

10/4/23, 12:00

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot - Outlook

ALIMENTOS RADICADO

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

Lun 10/04/2023 11:32 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EDWARD ALEXANDER GOMEZ.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REF. ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

RADICADO. 2022-00252.

DEMANDANTE: HEYDI KARINA QUINTERO HERNANDEZ

DEMANDADO: EDWARD ALEXANDER GOMEZ.

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del Señor **EDWARD ALEXANDER GOMEZ** en el asunto de la referencia y luego de haber sido decretada la nulidad a partir de la notificación inclusive, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal nuevamente procedo a contestar la demanda habiendo sido notificada por correo electrónico el día 23 de marzo de 2023, y como quiera que el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022 reza que el termino empezara a correr dos días después de que el iniciador recepcione acuse de recibido, es decir, para el caso en concreto para mi representado el término nuevamente empezó a correr el día 28 de marzo de la presente anualidad me permito descorrer el traslado de la demanda para pronunciarme en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro: Que el menor EDWAR STEVEN GOMEZ QUINTERO nació para la época en que la pareja mantenía una relación amorosa, sin embargo, no necesariamente el menor es fruto de la relación entre la hoy

demandante y mi representado; situación que ha venido generando duda en mi representado sobre la paternidad del menor, máxime cuando la misma demandante le ha confesado en varias oportunidades que el menor no es hijo suyo, razón por la cual mi representado una vez se obtenga la prueba de ADN que como una de las pruebas se solicitara en este proceso, de ser negativo iniciara el respectivo proceso de impugnación de la paternidad.

AL TERCER HECHO: Es cierto

AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto y aclaro mi representado ha venido cumpliendo con la cuota provisional del 25% del ingreso mensual neto previo los descuentos de Ley que como soldado profesional devenga en el ejército nacional.

La cuota impuesta por la Comisaria de Familia Segunda de Girardot se fundo precisamente en base al desprendible de pago que exhibió mi representado ante el funcionario y que sirviera de fundamento para fijar el citado 25% mensual.

Cuota que mi representado ha venido cumpliendo mes a mes como lo demuestro allegando las respectivas consignaciones y depósitos a la demandante en su cincuenta de ahorros, transferencias por Nequi y giros por paga todo; luego no es cierto que mi representado no haya cumplido y menos que solamente haya aportado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (250.000.00=) desde el mes de febrero de 2021 como lo pretende hacer ver a su Despacho el apoderado actor, quien omitiendo la palabra mensual indujo a error a su Despacho.

“AHORA BIEN, SU DESPACHO DISMINUYO LA CUOTA ALIMENTARIA AL 25% DEL SALARIO DE MI REPRESENTADO, Y ENCONTRANDOSE EJECUTORIADO DICHO AUTO AUN HOY LA SECRETARIA DE SU DESPACHO NO HA TENIDO LA DILIGENCIA, LA ACUCIOSIDAD Y LA

CELERIDAD PARA ELABORAR EL OFICIO Y ENVIARLO A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL SECCION DE PAGADURIA PARA EFECTO DE QUE SE REDUZCA LA ORDEN O LIMITE DE EMBARGO A FIN DE QUE MI REPRESENTADO PUEDA CUMPLIR CON EL MINIMO VITAL SUYO Y DE SU GRUPO FAMILIAR INCLUIDO EL HIJO QUE NO CONVIVE CON ESTE" (ALLEGO COPIA DE EXTRACTO DE NOMINA DEL MES DE FEBRERO DE 2023, DONDE SE DEJA CONSTANCIA QUE LE ESTAN DESCONTANDO EL 40% DEL SALARIO DEL TOTAL DE LO DEVENGADO POR MI REPRESENTADO)

Igualmente, que mi representado es estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, como lo evidencio con el registro civil de matrimonio, núcleo familiar al que tiene que aportar el restante de sus ingresos en aras de garantizar el mínimo vital para su familia.

QUINTO: No es cierto y aclaro, si bien es cierto que mi representado percibe un salario, su capacidad económica escasamente supe el mínimo vital de sus dos hijos y de su núcleo familiar incluida su conyugue que depende económicamente de él; conyugue que como lo demanda la norma sustancial establecida en el artículo 411 numeral 1º del Código Civil que establece que dentro de las personas a quienes se debe garantizar el mínimo vital está en el rango numero 1 la cónyuge; luego su capacidad económica se ve afectada y alterada frente a la decisión errónea e incorrecta de su Despacho por la inducción a error por parte de la actora y de su apoderado.

Luego, el operador judicial y para el caso concreto su despacho, no puede ir más allá de lo establecido en la ley, para exigirle a mi representado que allegue copia de la sentencia o acto administrativo en el que se manifieste que mi representado deba dar alimentos a su cónyuge; porque ello esta previsto en la norma sustantiva y en consecuencia el otorgar alimentos a quien se deben es de derecho, derecho que esta probado con la documental registro civil de matrimonio que muestra el vinculo civil y además que por vía

administrativa y ante el ejercito esta registrada y/o denunciada como su conyugue para efectos legales.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente, por ser contrarias a los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna como mínima subsistencia de mi patrocinado, de su otro menor hijo como el de su cónyuge, y que se deben concretar a:

PRETENSION PRINCIPAL: Al 40% del salario mínimo, sin afectar otros factores tales como el subsidio familiar, el subsidio de alimentación, prima de clima; como erróneamente se ordenó por su despacho y se afectó por la pagaduría del Ejercito Nacional.

1. De igual manera me opongo por ser contrario a derecho, ilegal y atentatorio contra los derechos del otro menor, de su núcleo familiar, por lo tanto, igual atenta contra el derecho de recibir los beneficios de las primas de junio y de diciembre del 25% para su otro hijo a quien le cobija igual derecho.
2. Me opongo a esta pretensión como quiera que existiendo otro hijo ese 50% se debe dividir en 2, es decir, el 25% para cada hijo.
3. Me opongo a esta pretensión por que habiéndose resuelto de mutuo acuerdo en la audiencia de conciliación, constituía cosa juzgada y en consecuencia no podía someterse nuevamente a debate por parte de su despacho y en consecuencia, ello demuestra que debe hacerse un estudio juicioso, acucioso y minucioso del acta de conciliación para colegir que son situaciones ya resueltas.

4. Me opongo a que se condene en costas y costas del proceso como quiera que mi representado a cumplido cabalmente con lo acordado y con lo ordenado por la Comisaria de Familia.

5. Me opongo vehementemente a esta pretensión de que se retenga el 50% de las prestaciones sociales por ser temeraria y lesionar el 25% de las mismas que le corresponden y a las que tiene derecho el menor ERICK ALEXANDER GOMEZ GARZON.

6. Me opongo vehementemente a esta pretensión de que se retenga el 50% de las cesantías por ser temeraria y lesionar el 25% de las mismas que le corresponden y a las que tiene derecho el menor ERICK ALEXANDER GOMEZ GARZON.

A LA PETICION ESPECIAL

Me opongo y no era necesaria porque la actora conoció el monto de los ingresos del demandado en la audiencia de conciliación que se llevó a cabo en la Comisaría 2º de Familia y en la que mi representado exhibió el desprendible de pago medio por el cual se conoció el salario de ingreso promedio y que sirvió como herramienta y prueba al funcionario para fijar la cuota del 25%; amén de que la carga de la prueba esta en cabeza y le corresponde aportarla a la parte actora y solamente en ausencia total de la misma el operador judicial de oficio debe solicitarla a donde corresponde. En consecuencia, el actor debió solicitarla en el acápite de pruebas, previo juramento solicitarle al juzgado que oficiara.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS

Como quiera que en el acápite introductorio de la demanda se encuentran ya determinados los mismos fundamentos de hecho, se tornan repetitivos, innecesarios y en consecuencia la demanda debió ser inadmitida por ser confusa, existir hechos repetitivos y ausencia de técnica jurídica que evidencia la falta de capacidad de redacción, pues se observa que en el acápite introductorio relaciona 5 hechos y en este relaciona solo dos hechos.

EN CUANTO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MENOR

Alimentación: La demandante manifiesta que el gasto mensual es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000.00=), suma que se debe dividir por dos como quiera los padres están obligados a suministrar cada uno el 50% de la alimentación, por lo que la obligación de mi representado es de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000.00=)**.

Vivienda: La demandante arguye que de arriendo, hecho que no se encuentra probado con el documento idóneo para esto y que es el contrato de arrendamiento, paga la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000.00=), ítem que divide erróneamente en dos partes iguales, y como quiera que la demandante convive con una nueva pareja, este valor se debe dividir entre los tres que cohabitan allí, es decir que el valor a dividir entre los cónyuges en el 50% es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, en consecuencia, lo que le corresponde pagar para esta obligación a mi representado es la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000.00=).

Servicios Públicos: Como quiera que la parte actora asegura que se pagan por concepto de servicios públicos la suma de TREINTA Y CINCO

MIL PESOS MCTE (\$35. 000.00=) y en la actualidad convive con un nuevo compañero esta suma se debe dividir en 3, es decir, que lo que se debe dividir entre los dos cónyuges es la suma de ONCE MIL PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$11.666.00=), suma que se debe dividir en 2 partes iguales, es decir, que a cada progenitor le corresponde pagar la suma de SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.000.00=)

Recreación: Señor Juez, como quiera que este ítem se encuentra conciliado no entiende esta togada porque se insiste es este, cuando en el acta de conciliación aportada por la parte actora esta claro que esta será asumida por cada uno de los padres cuando compartan con el menor, por lo que el valor aquí asignado por el actor no debe ser de recibo por parte de su Despacho para tener en la sumatoria que como cuota de alimentos quiere establecer el apoderado actor.

Salud: Señor Juez, ítem que también se encuentra conciliado y que como quiera que el menor se encuentra afiliado a una EPS a mi representado solo le corresponde pagar el 50% de lo que no cubra el POS de la entidad de salud a la que está afiliado el menor, por lo que este editamento no tiene razón de ser para ser tenido como parte de la sumatoria que como cuota de alimentos quiere establecer el apoderado actor.

Educación: Igualmente Señor Juez, si los gasto de educación del menor son la suma de NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.00=), esta suma debe ser asumida por ambos padres en un 50% cada uno, es decir, que a mi representado le corresponde pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$45.000.00=).

ONCES: De igual forma, si el gasto de onces del menor es la suma total de SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$63.000.00=) este también debe ser asumido por los dos padres, por lo que a mi representado le

corresponde pagar la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$31.500.00=).

Internet: Señor Juez, no es cierto que los menores sigan estudiando desde casa, sin embargo esta togada es consciente de que hoy en día el Internet es un mal necesario para que nuestros hijos accedan a la educación y puedan investigar sobre los temas vistos en sus clases, sin embargo y como lo he manifestado a través de este acapite, los gastos les corresponden en un 50% a cada uno de los padres, por lo que el valor aquí señalado de debe dividir en cada uno de los padres y en consecuencia a mi representado solo le corresponde pagar la suma de DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$17.500.00=).

Transporte: El apoderado actor arguye como gasto la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00=), ítem con el que la suscrita no esta de acuerdo, como quiera que no sustenta en debida forma como se transporta el menor y si es transporte publico o si es ruta escolar; sin embargo esta suma debe ser asumida por ambos padres, por lo que a mi representado le correspondería en su defecto pagar la suma de VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$25.000.00=).

Elementos de aseo: Se encuentra establecido por la parte actora que en este el menor gasta la suma de SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$60.000.00=), gasto que igualmente debe ser asumido en un 50% por mi mandante, y en consecuencia a mi representado le correspondería paga la suma de TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000.00=).

Por lo anteriormente expuesto, la sumatoria de los gastos del menor y que le correspondería pagar a mi representado es la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** (291.500.00=).

Señor Juez, cabe resaltar que lo manifestado en este acápite por parte del apoderado actor son simples especulaciones como quiera que la suscrita extraña los soportes de los mismos y que como pruebas debieron ser aportados para que su Despacho determinara las necesidades del menor y así mismo poder determinar el valor de la cuota provisional a imponer a mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas en cita, artículo 413 del Código Civil y la ley 1098 de 2006 “Código de infancia y Adolescencia”, artículo 228 y 230 de la Constitución Nacional y todas las normas concordantes.

Como derecho que le asiste a mi representado el de atacar la demanda y en consecuencia las pretensiones me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR: Dentro de las pruebas que aporto con esta contestación, se ha demostrara con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria del menor hijo EDWAR STEVEN GOMEZ QUINTERO, razón por la cual, no le asiste a la Señora HEYDY KARINA QUINTERO HERNANDEZ, una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria. Por lo tanto, desde ya solicito al

despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con los soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de su hijo EDWAR STEVEN el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y a lo ordenado por la Comisaria 2º de familia de Girardot, respetando siempre el compromiso adquirido en el momento en que suscribieron el ACUERDO conciliatorio la Señora HEYDY KARINA QUINTERO HERNANDEZ, en el mes de febrero del año 2021, quien a pesar de conocer que él siempre respondió con estas cuotas alimentarias, además de ser conocedora de que el demandado tiene otro hijo de nombre ERICK ALEXANDER GOMEZ GARZON, además de un núcleo familiar, interpuso este proceso, por tanto consideramos que la demandante, ha faltado a la verdad, ya que en ninguna parte de la demanda ha comentado lo hasta aquí expuesto.

EXCEPCION INNOMINADA: Excepción que denomino en este acápite y que siendo de conocimiento de la demandada y que de mala fe omitió enunciar ante su despacho la existencia de otro hijo de nombre **ERICK ALEXANDER GOMEZ GARZON** y a quien con el mismo derecho le corresponde también como obligación alimentaria al aquí demandado cumplir; entonces siendo prueba sumaria el registro civil del aquí citado menor y que apporto deberá tenerse como probada la excepción y en consecuencia revocarse la medida provisional decretada por su despacho que afecta los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44, 29 de la C.N, 413 del Código Civil y al unisonó la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y Adolescencia” en lo que atañe al menor ERICK ALEXANDER GOMEZ GARZON que aquí atropello la actora en forma temeraria e induciendo a error a su

Despacho como quiera que oculto el hecho de la existencia del menor que teniendo los mismo derechos de su hijo no puede atentar contra los derechos de otro menor buscando los suyos propios.

EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE: Que hago consistir en el hecho de que la demandante conocía de la existencia de otro menor con igual derecho al de su menor hijo y de mala fe oculto a su Despacho el hecho buscando un beneficio económico y se devala con el registro civil del menor, con el testimonio de la su madre YURI TATIANA GARZON YARURO.

PRUEBAS

Invoco como pruebas:

Documentales:

- Registro Civil de nacimiento del menor ERICK ALEXANDER GOMEZ GARZON.
- Registro Civil de Matrimonio de mi representado EDWAR ALEXANDER GOMEZ.
- Soportes de pago cuotas alimentarias, consignaciones bancarias al Banco BBVA, Nequi y giros en paga todo y otros medios de pago

DE OFICIO

Solicito al Señor Juez que de conformidad al principio de la sana crítica y para efectos de establecer plenamente la paternidad del demandado sobre el menor EDWAR STEVEN GOMEZ QUINTERO se ordene por su Despacho la práctica de la prueba de ADN, por lo cual solicito se requiera los servicios del Instituto de Medicina Legal dirección de genética y en su defecto del Laboratorio YUNES de genética ello frente a la confesión que le ha venido haciendo la demandante a mi representado.

Se oficie al banco BBVA a efecto de que se establezca el número de consignaciones que mi representado realizo a la cuenta de ahorros del Señor JESUS ANTONIO CARDENAS ROBAYO, esposo y compañero de la hoy demandante quien autorizo que se consignaran las cuotas alimentarias a la citada cuenta.

Se oficie al banco AV VILLA a efecto de que se establezca el número de consignaciones y valor que mi representado EDWARD ALEXANDER GOMEZ y/o su esposa MARTA LILIANA OMEN OMEN, identificada con la C.C. 1.061.755.993 realizaron a la cuenta de ahorros de la hoy demandante HEYDY KARINA QUINTERO HERNANDEZ desde el mes de febrero de 2021 y hasta la fecha.

TESTIMONIALES

Se sirva fijar fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento y previas las advertencias de ley se citen a los Señores:

MARTA LILIANA OMEN OMEN, YURI TATIANA GARZON YARURO, JESUS ANTONIO CARDENAS ROBAYO, todos mayores de edad, vecinos y domiciliados la primera en el municipio de Soacha y los otros dos en el Municipio de Girardot, a quienes hare comparecer en la fecha y hora en que su despacho disponga a quienes les constan los hechos de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva fijar fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento y previas las advertencias de ley se cite a la demandante Señora HEYDY KARINA QUINTERO HERNANDEZ a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formulare en forma personal sobre los hechos de su demanda como de la contestación

En estos términos doy por contestada la demanda.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura

27 Ene, 2022 -- 10:19 AM

BBVA MOVIL - Notificación de Transferencias otros Bancos

ESTIMADO CLIENTE, EL
2022-01-27 A LAS 10:19 LA
TRANSFERENCIA POR \$
250,000.00 DESDE LA CUENTA
ORIGEN XXX3886 A CUENTA
DESTINO XXX4041 DEL BANCO
AV VILLAS SE ENCUENTRA EN
PROCESO, A TRAVES DE BBVA
MOVIL.BBVA

25 Feb, 2022 -- 12:39 PM

BBVA Movil Alerta Transaccional

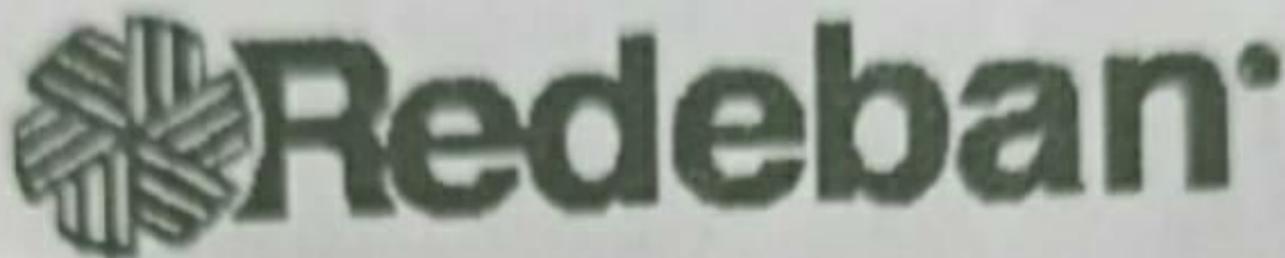
ESTIMADO CLIENTE, LA
TRANSFERENCIA A AV VILLAS
EL 2022-02-25 POR S 250,000,
FUE EXITOSA Y DEBITADA. BBVA
ADELANTE.

28 Mar, 2022 -- 12:11 PM

BBVA MOVIL - Notificación de Transferencias otros Bancos

ESTIMADO CLIENTE, EL
2022-03-28 A LAS 12:11 LA
TRANSFERENCIA POR \$
250,000.00 DESDE LA CUENTA
ORIGEN XXX3886 A CUENTA
DESTINO XXX4041 DEL BANCO
AV VILLAS SE ENCUENTRA EN
PROCESO, A TRAVES DE BBVA
MOVIL.BBVA

V9_41 220101 EMVCO



JUN 01 2022 16:33:58 RBMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO X POPAYA
CR 7 6 30

C.UNICO: 3007022896

TER: CZZZZ260

RECIBO: 109752

RRN: 133979

APRO: 599963

RECAUDO

CONVENIO: 63703

NEQUI

REF: 000000000000000003227479328

VALOR \$ 260.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

puntored

Puntored no te cobra por esta transacc:

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2022-07-18 15:11:14
Id Transaccion	415230416
Valor	250000
Telefono	3227479328
Terminal	209042

Línea de atención personalizada:

300 6000 100

escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

26 Jul, 2021 -- 21:58 PM

BBVA MOVIL - Transferencia de fondos entre cuentas propias y terceros

ESTIMADO CLIENTE, EL
2021-07-26 A LAS 21:58,
REALIZASTE TRANSFERENCIA
POR \$250,000.00 DESDE LA
CUENTA No.XXX3886 A LA
CUENTA No.XXX0550 DE BBVA, A
TRAVES DE BBVA MOVIL.BBVA

08 Sep, 2022 -- 09:17 AM

BBVA Movil Alerta Transaccional

ESTIMADO CLIENTE, LA
TRANSFERENCIA A AV
VILLAS EL 2022-09-08 POR
S 250,000, FUE EXITOSA Y
DEBITADA. BBVA ADELANTE.

27 Sep, 2022 -- 09:36 AM

BBVA Movil Alerta Transaccional

ESTIMADO CLIENTE, LA
TRANSFERENCIA A AV VILLAS
EL 2022-09-26 POR S 250,000,
FUE EXITOSA Y DEBITADA.BBVA
ADELANTE.

27 Oct, 2022 -- 02:39 AM

BBVA Movil Alerta Transaccional

ESTIMADO CLIENTE, LA
TRANSFERENCIA A AV VILLAS
EL 2022-10-26 POR S 250,000,
FUE EXITOSA Y DEBITADA. BBVA
ADELANTE.

puntored

Puntored no te cobra por esta transacc.

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCIÓN EXITOSA

Fecha	2022-08-04 14:41:43
Id Transacción	426816565
Valor	250000
Teléfono	3227479328
Terminal	209042

Línea de atención personalizada:

300 6000 100

escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA

FINANCIERA DE COLOMBIA

FACTURA DE VENTA : 87107872207
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED DE SERVICIOS DEL CAUCA SA
800100375

Telefono : 8317171 - 3154352535

Responsable de IVA

PIN : 1379021245107872207

FECHA:06-11-2021 - 11:01:33 CAJA : 6478

ORIGEN : POPAYAN PDV Z2 OLIMPICA CAUCA

DIREC.: CR 9B NO 24N 80

TEL.: [3176387850-0]-[*]

REMITENTE: MARTA LILIANA OMEN

IDENTIFICACION : 1061755993

TEL.: xxxxxx7982 CEL.: xxxxxx7982

CORREO:NO SUMINISTRADO

DESTINO : 472 RM MUNICIPIOS CUNDI

UNIFICADA

DIREC.: CL 19 6 45 BOGOTA

TEL.: [28669367]-[0]

DESTINATARIO: HEYDY KARINA QUINTERO

HERNANDEZ

IDENTIFICACION : 1070621742

TEL.: 0 CEL.:

CORREO: NO SUMINISTRADO

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

VALOR DEL GIRO : 250,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,900.00

OTROS : 900.00

VALOR RECIBIDO : 259,800.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.supergiros.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAAUNIAAyAAPHKBAAG

NOMBRE : MARTA LILIANA OMEN

IDENTIFICACION :

CAJERO : 1061781517

IMPRESO : 06/11/2021 - 11:01:33 a.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA

NIT:9000847779

Entre 3:30 pm y 8:00 am 10:45 a.m del siguiente día hábil 07:29

Q? 13:30

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 250.000

26 Sep, 2022 -- 22:18

Producto destino	HEYDY KARINA HERNANDEZ ****4041 BANCO AV VILLAS
Producto origen	Cuenta de Ahorro ****3886

14:30

Hoy

Hola edward 09:04

El abogado lo a estado llamando 09:04

Y ust nos respondido la demanda 09:04

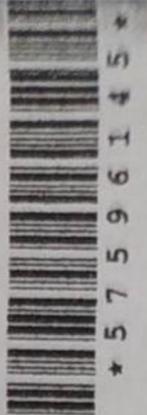
Al juzgado 09:05

Ya se le venció los días 09:05



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **57596145**



NUIP **1141360444**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 68	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código D T T
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						

Datos del inscrito

Primer Apellido GOMEZ			Segundo Apellido GARZON			
Nombre(s) ERICK ALEXANDER						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2017	Mes 01	Día 7	MASCULINO		B	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14205827-4

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GARZON YARURO YURI TATIANA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1116502871 de ARAUQUI	COLOMBIANA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos GOMEZ EDWARD ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1024551160 de BOGOTÁ	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GOMEZ EDWARD ALEXANDER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1024551160 de BOGOTÁ	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2017 Mes NOV Día 17	 JORGE HERNANDO RICO GRILLO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
 Firma	 JORGE HERNANDO RICO GRILLO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. 164 FOLIO 116
E. Andres R

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARÍA 68 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

7686200



7686200

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código F 3 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN NOTARIA 3 POPAYAN * * * * *

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN * * * * *

Fecha de celebración: Año 2 0 2 2 Mes F E B Día 1 6 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 298 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 3 POPAYAN * * * *

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: GOMEZ EDWARD ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1024551160 * * * * *

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: OMEN OMEN MARTA LILIANA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1061755993 * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GOMEZ EDWARD ALEXANDER * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1024551160 * * * * *

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 2 Mes F E B Día 1 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza:
MARIO OSWALDO ROSERO MERA



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura		
* * * * *	*	**	Año	Mes	Día
* * * * *	**	**			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
* * * * *		
* * * * *		
* * * * *		

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP EDWARD ALEXANDER GOMEZ, identificado con CC No.1024551160, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #14, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de

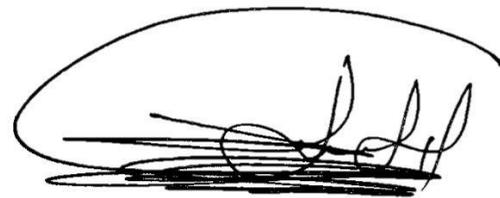
Febrero de 2021 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #14 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.271.936,00	PREVISORASASUB	981K	202102	202102	\$ 15.728,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 15.728,00	CAJA DE RETIRO AUM RETROACTIVO	9108	202102	202102	\$ 18.996,53
BONORDPUPF	25.0	\$ 317.984,00	COOPSOLISERV	962V	202010	202309	\$ 35.000,00
PRSOLVOL	32.5	\$ 413.379,20	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202102	202102	\$ 50.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202102	202102	\$ 81.500,00
			BANCO OCCIDENTE	9378	201703	202202	\$ 342.332,00
			BAYPORT	967F	202008	203007	\$ 447.041,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 2.019.027,20	TOTAL DESCUENTOS				\$ 991.497,53

RESUMEN		EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 2.019.027,20				
TOTAL DESCUENTOS	\$ 991.497,53				
NETO A PAGAR	\$ 1.027.529,67				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 24 días del mes de Noviembre del 2022 con vigencia hasta el día 24 del mes de Diciembre del 2022.



TENIENTE CORONEL DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD





REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP EDWARD ALEXANDER GOMEZ, identificado con CC No.1024551160, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #14, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Febrero de 2023 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #14 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.624.000,00	PREVISORASASUB	981K	202302	202302	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	COOPSOLISERV	962V	202010	202309	\$ 35.000,00
SUBFAMILIAR	20.0	\$ 324.800,00	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202302	202302	\$ 78.000,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 406.000,00	APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202302	202302	\$ 102.500,00
PRSOLVOL	45.5	\$ 738.920,00	BANCOCCIDENTE	9378	202205	202805	\$ 267.939,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.111.031,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 500.750,00

RESUMEN		EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 3.111.031,00	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA 2	202211	000000	1.165.288,00
TOTAL DESCUENTOS	\$ 500.750,00	GIRARDOT			
NETO A PAGAR	\$ 1.444.993,00				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por libranza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 17 días del mes de Febrero del 2023 con vigencia hasta el día 19 del mes de Marzo del 2023.

TENIENTE CORONEL DIEGO FERNANDO HINESTROZA HERNANDEZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER